

**ESTATUTO ORGANICO DEL**  
**MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS**

**TITULO I**  
**GENERALIDADES**

**CAPITULO I**  
**DEL OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer la jurisdicción, la estructura orgánica y las funciones generales y específicas del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios -M.A.C.A.- y de sus respectivos Organos de Administración Desconcentrada, de Servicios e Instituciones Descentralizadas.

**CAPITULO II**  
**DE LA FINALIDAD Y JURISDICCION**

**ARTÍCULO 2.-** El Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios – M.A.C.A.-, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del Sector Público Agrario – SPA -, Sector que tiene a su cargo la formulación , dirección y ejecución de la Política Agraria del país; el fomento y control del uso sostenido y racional de los recursos naturales renovables y el medio ambiente; la promoción de técnicas y crédito para el incremento de la producción agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y otras; la participación efectiva del hombre del campo en la vida económica- social del país y la transformación y distribución de los productos e insumos agropecuarios.

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde al Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios la planificación y formulación de políticas y estrategias del sector, así como la ejecución de sus planes, una vez compatibilizados con la planificación nacional.

**ARTÍCULO 4.-** La jurisdicción del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios es nacional y le corresponde los siguientes ámbitos de acción.

- 1.- Recursos Naturales.- Tierras: de aptitud agrícola, de pastoreo, forestales, crianzas, cauces de los ríos y sus márgenes. Aguas de uso agropecuario: de ríos, lagos y otras fuentes acuíferas. Recursos forestales, flora, fauna silvestre y recursos hidrobiológicos.
- 2.- Actividades Extractivo Productivas.- Forestal, silvicultura, cultivos, pesquería, pecuaria y otras crianzas del reino animal.
- 3.- Actividades de Transformación.- Transformación primaria e industria agroalimentaria básica.

- 4.- Actividades de Comercialización.- Acopio, almacenamiento, distribución de productos y subproductos agropecuarios e insumos para la producción.
- 5.- Actividades de Fomento y Desarrollo.- Asistencia financiera, asistencia técnica, investigación, extensión o transferencia de tecnología, capacitación y ampliación de la frontera agrícola.
- 6.- Infraestructura de Desarrollo Rural.-  
Básica           Obras de riego, drenaje, acceso vial e infraestructura social.  
Productiva       Plantas productivas de insumos agropecuarios.  
Servicios        Centros de acopio, centros de distribución y transporte, centros de almacenamiento, mercados campesinos de productores.
- 7.- Organización e Integración Campesina.- Formas asociativas de productores y pobladores rurales.
- 8.- Estructura Agraria.- Uso de la tierra, empadronamiento, asentamientos humanos y relaciones de producción.

**TITULO II  
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y NORMATIVA**

**CAPITULO I  
DE LA ADMINISTRACION**

**ARTÍCULO 5.-** El Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios administrativamente está conformado de la siguiente forma:

**A.- ADMINISTRACION CENTRAL**

- El Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios como organismo central y rector del sector.

**B.- ADMINISTRACION DESCONCENTRADA**

- Direcciones Departamentales del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

**C.- ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA**

- Servicios e Instituciones Descentralizadas del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

**CAPITULO II  
DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios como organismo rector del sector público agrario, sus unidades desconcentradas y descentralizadas, para desarrollar en forma eficiente las funciones mencionadas en el presente Estatuto Orgánico, cuenta con la siguiente estructura normativa:

- a) Manual de Organización
- b) Manual de Funciones
- c) Manual de Procedimiento
- d) Reglamentos

Instrumentos aprobados mediante resolución ministerial del ministerio, de carácter obligatorio en su aplicación y estricto cumplimiento dentro del ámbito institucional y sectorial.

**TITULO III  
DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACION DEL MACA**

**CAPITULO I  
DE LAS FUNCIONES BASICAS**

**ARTÍCULO 7.-** El Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular y dirigir las políticas del sector en armonía con la política general y los planes nacionales de desarrollo económico y social.
- b. Planificar, normar, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades sectoriales que permitan una mayor eficiencia productiva y un desarrollo integral, equilibrado.
- c. Ejercer la potestad reglamentaria en las materias de su competencia.
- d. Organizar y dirigir el Sistema de Planificación Sectorial, el Sistema Sectorial de Proyectos y otros relacionados con la planificación del sector.
- e. Formular y elaborar diagnósticos del sector y subsectores.
- f. Establecer y conducir el Sistema Sectorial de Registros.
- g. Normar, regular y fiscalizar las actividades del sector agrario, en coordinación con otras entidades públicas vinculadas a las actividades del sector.
- h. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de productores agropecuarios, a fin de efectivizar la participación y concertación en los planes, programas y proyectos de Desarrollo Agrario y Rural.

- i. Dirigir, evaluar, supervisar, controlar y coordinan mediante normas y directivas las acciones de la administración central, desconcentrada y descentralizada; de las empresas públicas y mixtas del sector y las vinculadas al ministerio y administraciones regionales y locales.
- j. Programar y coordinar el entrenamiento y la capacitación técnica-administrativa de los recursos humanos del sector.
- k. Formular, orientar y coordinar la aplicación de las disposiciones legales en materia agraria, agropecuaria y rural.
- l. Promover y realizar la investigación científica, tecnológica, socio-económica y experimental, para su aplicación en el ámbito del sector.
- ll. Promover, formular, coordinar, supervisar y controlar los programas y proyectos de inversión que se ejecuten en el ámbito de la jurisdicción sectorial, así como, prestar asistencia técnica y apoyo al financiamiento de dichos programas y proyectos.
- m. Formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas de crédito del sector agrario.
- n. Formular, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las políticas y actividades de comercialización interna y externa, así como la distribución y sistemas de información de precios y mercados de productos é insumos agropecuarios.
- ñ. Coordinar con los organismos competentes del Poder Ejecutivo y participar en la formulación de los reguladores económicos y sociales que efecten a las actividades del sector agrario.
- o. Promover, concertar y coordinar el desarrollo de las actividades de transformación de productos y subproductos agropecuarios.
- p. Normar, dirigir, coordinar y supervisar la inventariación, explotación y uso racional de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente.
- q. Promover, concertar y coordinar el desarrollo rural.
- r. Formular, coordinar, ejecutar, supervisar y controlar las políticas inherentes al régimen agrario, de trabajo y justicia campesina.

- s. Participar y coordinar con los mecanismos de integración subregionales, regionales, bilaterales y otros inherentes a su ámbito de jurisdicción.
- t. Otras funciones que le sean encomendadas por mandato expreso de los Poderes del Estado.

**CAPITULO II  
DE LA ORGANIZACION**

**ARTÍCULO 8.-** El Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios está integrado por las siguientes unidades:

- 1. Unidades de Decisión
  - 1.1 Despacho Ministerial
  - 1.2 Subsecretaría de:
    - 1. Desarrollo Campesino
    - 2. Planificación Sectorial
    - 3. Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente.
    - 4. Desarrollo Agropecuario
  - 2. Unidades Consultivas
    - Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario
    - Consejo Sectorial de Coordinación Ejecutiva
  - 3. Unidades de Asesoramiento
    - Oficina de Asesoría General
    - Oficina de Asesoría Jurídica
  - 4. Unidades de Apoyo
    - Oficina de Auditoría Interna (Fiscalización Sectorial)
    - Secretaría General y Relaciones Públicas.
  - 5. Unidades Técnico - Normativas
    - 5.1 Subsecretaría de Desarrollo Campesino
      - Dirección de Fomento
      - Dirección de Tenencia de la Tierra
      - Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos
      - Dirección de Trabajo y Justicia Campesina.
    - 5.2 Subsecretaría de Planificación Sectorial
      - Dirección de Administración y Personal
      - Dirección de Planificación Sectorial
      - Dirección del Sistema de Información y Estadística Sectorial.
      - Dirección de Análisis Económico

- Dirección de Proyectos
- 5.3 Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente.
  - Dirección del Medio Ambiente
  - Dirección de Recursos Integrados
  - Dirección de Recursos Pesqueros
- 5.4 Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario
  - Dirección Agrícola
  - Dirección Pecuaria
  - Dirección de Investigación y Extensión
  - Dirección de comercialización y Transformación
  - Dirección de Crédito.
- 6. Unidades Desconcentradas
  - Dirección Departamental de Chuquisaca
  - Dirección Departamental de La Paz
  - Dirección Departamental de Cochabamba
  - Dirección Departamental de Potosí
  - Dirección Departamental de Oruro
  - Dirección Departamental de Santa Cruz
  - Dirección Departamental de Tarija
  - Dirección Departamental del Beni
  - Dirección Departamental de Pando
- 7. Unidades Descentralizadas
  - Servicios y actividades especializadas de carácter operativo sectorial.

**CAPITULO III**  
**DEL NIVEL DE DECISION**

**ARTÍCULO 9.-** El Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios es la máxima autoridad de decisión política y administrativa del Sector Público Agrario y le corresponde conducir y controlar la formulación, dirección y ejecución de la política agraria del país, conforme a los principios que sustenta el Supremo Gobierno de la Nación.

**ARTÍCULO 10.-** El Ministro en la conducción del Despacho, además de las funciones que fija la Constitución Política del Estado, tiene las siguientes:

- a. Formular, planificar, aprobar, dirigir, coordinar y controlar la política gubernamental de su Ministerio y asesorar al Presidente de la República y al Gabinete Ministerial en asuntos de su competencia.
- b. Formular, normar, dirigir y ejecutar la política del sector de conformidad con los lineamientos generales del Gobierno y de sus planes de desarrollo económico - social. Coordinar las actividades de las instituciones públicas, de

- las empresas públicas y mixtas del sector y de todas aquellas vinculadas al ministerio.
- c. Planificar, normar, organizar, aprobar, autorizar, dirigir y controlar las funciones y acciones desempeñadas por las subsecretarías del ministerio y los organismos desconcentrados y descentralizados del sector.
  - d. Designar y remover a los Subsecretarios y a otros funcionarios de jerarquía, así como a los representantes del ministerio, ante Consejos, Instituciones, Comisiones y otros organismos de carácter nacional e internacional, así como otorgar mandato y delegación específica.
  - e. Presentar al Presidente de la República y a los Consejos Nacionales los proyectos de disposiciones legales relacionados con las actividades de su ministerio.
  - f. Presidir los Directorios de las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas y Mixtas dependientes del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y los Consejos Nacionales de Desarrollo Agropecuario y Sectorial de Coordinación Ejecutiva.
  - g. Definir y decidir mediante Resolución el establecimiento de una estructura administrativa que permita desarrollar en forma eficiente las funciones propias del ministerio.
  - h. Ejercer potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia. .
  - i. Nombrar y separar a los funcionarios del Ministerio en los términos y condiciones que las leyes señalen, pudiendo delegar esta atribución al subsecretario que designe.
  - j. Designar y sustituir a los Directores Ejecutivos o Gerentes Generales de las Entidades Descentralizadas de su competencia, así como a los representantes del Ministerio ante las entidades y organismos vinculados al Sector de conformidad con las disposiciones legales.
  - k. Resolver, dentro de la vía administrativa los recursos que, de acuerdo a ley, se interpongan ante su autoridad.
  - l. Estudiar y aprobar los planes sectoriales y operativos, así como los proyectos de Presupuestos de Inversión y Funcionamiento que deben ser presentados y sustentados ante el Ministerio de Finanzas, Consejo Nacional de Política Social y otros, así como fiscalizar, supervisar y evaluar la ejecución de los mismos.
  - ll. Refrendar los actos de gobierno y de administración del Jefe de Estado y firmar juntamente con éste, los decretos y resoluciones supremas relativas a su despacho.
  - m. Representar al Estado Boliviano ante los organismos nacionales, internacionales y suscribir los convenios, contratos y otros relativos a su despacho.
  - n. Presidir los Consejos Nacionales y Juntas Sectoriales e Intersectoriales previstas por ley.
  - ñ. Otras funciones que le sean encomendadas por los Poderes del Estado.

**ARTÍCULO 11.-** Los Subsecretarios son autoridades inmediatas y subordinadas al Ministro, responsables de la dirección, supervisión y control de las áreas a su cargo, así como de la ejecución de la política sectorial en el ámbito de su competencia, ejerciendo las siguientes funciones generales:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la subsecretaria y direcciones bajo su dependencia.
- b. Reemplazar interinamente al Ministro, en caso de ausencia o impedimento y previa designación conforme a ley.
- c. Participar en la formulación de las políticas, planes y acciones del sector.
- d. Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de políticas, planes y acciones; así como las tareas de los servicios administrativos y técnicos del Ministerio, en el área de su competencia.
- e. Representar al Ministro en las actividades que éste indique y cumplir los cometidos que le delegue.
- f. Participar en la formulación, coordinación y supervisión de los programas de asistencia técnica internacional, dentro del área de su competencia.
- g. Refrendar las resoluciones ministeriales y otras relativas a su área.
- h. Cooperar al Ministro en todas las solicitudes de informes, minutas de comunicación, interpelaciones y otras que solicite el Poder Legislativo.
- i. Reemplazar interinamente en caso de ausencia o de impedimento a cualquiera de los subsecretarios del Ministerio.
- j. Presentar al Ministro, para su consideración, los instrumentos legales internos y externos que sean necesarios para el normal desempeño de sus funciones.
- k. Representar al Ministro y supervisar las actividades de las entidades descentralizadas y desconcentradas que por delegación se le encomiende.
- l. Representar al Ministro por delegación en los actos oficiales, reuniones nacionales e internacionales, suscripción de convenios nacionales e internacionales y otros.
- II. Dirigir y coordinar las actividades de las unidades del organismo central, desconcentradas y otras dependientes de la subsecretaria correspondiente.
  - m. Presentar a consideración del Ministro planes, programas y proyectos de desarrollo del sector, preparados por las direcciones a su cargo.
  - n. Informar y asesor al Ministro en materia de planes, programas y proyectos de desarrollo del sector en cuanto a su formulación, ejecución, control y evaluación.
  - ñ. Someter a consideración del Ministro los candidatos y/o representantes ante las entidades relacionadas con su ámbito de acción, así como ante organismos nacionales e internacionales, foros, congresos, reuniones, cursos, becas y otros.
  - o. Participar en la formulación y aprobación de la normatividad técnica y ejercer la potestad de fiscalización, seguimiento y control que concierne al área de su competencia.

- p. Coadyuvar a la labor de formulación y aprobación del los presupuestos de funcionamiento e inversión con financiamiento interno y externo al sector relativo a su área de acción supervisando la ejecución de los mismos.
- q. Otras funciones que le sean encomendadas por el Ministro.

**ARTÍCULO 12.-** El Subsecretario de Desarrollo Campesino, es la autoridad técnico-ejecutiva del subsector a su cargo ejerciendo, aparte de las funciones generales señaladas en el artículo precedente, las siguientes funciones específicas.

- a. Conducir la formulación, supervisión y control de la política y planes de desarrollo rural, según los lineamientos de la política general del sector, en coordinación con los sectores pertinentes.
- b. Controlar el cumplimiento de objetivos, metas, políticas, planes y programas de las direcciones de su dependencia.
- c. Proponer normas, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los servicios que ofrecen y prestan las unidades de su dependencia, así como las instituciones públicas y privadas en materia agraria, de infraestructura básica, productiva y social.
- d. Coordinar con las otras subsecretarías, la planificación, organización y ejecución de actividades del ministerio; de las direcciones del organismo central, departamental y descentralizado, mediante los sistemas y mecanismos de interrelación establecidos para el efecto.
- e. Supervisar, revisar, evaluar y proponer los planes operativos y presupuestos de las direcciones de su dependencia y remitir a la Subsecretaría de Planificación Sectorial para su compatibilización con los planes y presupuesto sectorial y nacional.
- f. Propiciar la integración socio-económica del hombre del campo y su participación efectiva en el desarrollo económico y social.
- g. Promover y formular programas de fomento para el desarrollo de las organizaciones sociales y económicas de la producción en sus diferentes formas, que viabilicen proyectos de desarrollo agropecuario y rural.
- h. Dirigir, coordinar y evaluar estudios socio-económicos en función de las expresiones culturales y tecnológicas tradicionales que sustenten la economía campesina y rural.
- i. Promover y ejecutar programas de comunicación social, orientados a la extensión y capacitación de los productores, población campesina y el desarrollo de los recursos humanos del sector.
- j. Participar en el diseño del sistema de empadronamiento y registro nacional de la tenencia y uso de la tierra a fin de coordinar y orientar los estudios y la política de asentamientos humanos y migraciones rurales.
- k. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones agrarias y las referentes al trabajo y justicia campesina, establecidas de acuerdo a ley.
- l. Otras funciones que le sean encomendadas por el Ministro.

**ARTÍCULO 13.-** El Subsecretario de Planificación Sectorial es la autoridad técnico-ejecutiva en materia de planificación del sector, ejerciendo, aparte de las funciones generales señaladas en el artículo 11, las siguientes funciones específicas:

- a. Conducir la formulación, coordinación, dirección, control y evaluación de las actividades de planificación sectorial en concordancia con lineamientos de planificación nacional.
- b. Proponer la formulación y evaluación de los planes sectoriales de desarrollo a corto, mediano y largo plazo.
- c. Estudiar, evaluar, compatibilizar y proponer los planes operativos anuales y presupuesto de las unidades nacionales, departamentales y descentralizadas para su inclusión en el plan y presupuesto sectorial y nacional en cada gestión.
- d. Coordinar con las otras subsecretarías, la planificación, organización y ejecución de actividades del Ministerio; de las direcciones del organismo central, departamental y descentralizado, mediante los sistemas y mecanismos de interrelación establecidos para el efecto.
- e. Planificar, supervisar, coordinar y ejecutar actividades administrativo-financieras, contables, de Administración de Personal y Servicios Generales del ministerio.
- f. Proponer, formular y velar por la aplicación de políticas sobre inversiones de capital nacional y extranjero en el sector.
- g. Proponer la formulación, evaluación y control de los programas de pre-inversión e inversión del sector.
- h. Participar, conjuntamente con las direcciones, nacionales, en proyectos para la implementación de procedimientos y sistemas computarizados.
- i. Analizar y difundir los indicadores económicos financieros sobre aspectos relevantes de la economía nacional en general y los referidos al sector agrario en particular.
- j. Organizar la codificación de programas agropecuarios y la puesta en marcha del sistema de Información Sectorial en el Sector Público Agrario.
- k. Conducir la programación, coordinación y evaluación de la cooperación internacional pública y privada del sector.
- l. En el marco del Sistema Nacional de Planificación, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Planificación Sectorial, en los niveles de la administración central, desconcentrada y descentralizada.
- ll. Dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema Sectorial de Proyectos acorde con el Sistema Nacional de Proyectos, en los niveles de administración central, desconcentrada y descentralizada.
- m. Ejercer la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y las líneas estratégicas sectoriales que se le designe.
- n. Conducir el proceso de planificación concertada a través de los Consejos Nacionales y Departamentales de Desarrollo Agropecuario, asimismo, coordinar y concertar con la administración central, desconcentrada y descentralizada, el cumplimiento de los objetivos de desarrollo agropecuario y rural.

- ñ. Conducir los sistemas de generación, uso y difusión de información sectorial, estadísticas, proyectos, registro y otros, así como integrar los inventarios y registros de los recursos naturales, humanos, financieros y otros del sector.
- o. Llevar el registro de las organizaciones de cooperación nacional e internacional, sean bilaterales, multilaterales y no gubernamentales.
- p. Llevar y controlar el registro de las organizaciones de los productores.
- q. Planificar y coordinar las acciones de difusión técnica y científica a través de la Biblioteca Central del ministerio.
- r. Otras funciones que le sean encomendadas por el Ministro.

**ARTÍCULO 14.-** El Subsecretario de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, es la más alta autoridad técnico-ejecutiva en esta materia, ejerciendo, aparte de las funciones generales señaladas en el artículo 11, las siguientes funciones específicas:

- a. Proponer la formulación, coordinación, dirección, evaluación y control de la política y planes de desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- b. Controlar el cumplimiento de objetivos, metas, políticas, planes y programas de las direcciones de su dependencia.
- c. Coordinar con las otras subsecretarías, la planificación, organización y ejecución de actividades del Ministerio; de las direcciones del organismo central, departamental y descentralizado, mediante los sistemas y mecanismos de interrelación establecidos para el efecto.
- d. Supervisar, revisar, evaluar y proponer los planes operativos propuestos por las direcciones de su dependencia, y remitir a la Subsecretaría de Planificación Sectorial para su compatibilización con los planes y presupuesto sectorial y nacional.
- e. Proponer y aplicar las normas técnico-operativas relacionadas con la actividad correspondiente a sus direcciones mediante acciones de control del medio ambiente, áreas protegidas, suelos, cuencas hidrográficas, forestal, vida silvestre y recursos hidrobiológicos.
- f. Participar en la formulación, coordinación, dirección, control y evaluación de los programas y proyectos que impliquen uso y conservación de recursos hídricos, suelos, forestales, flora, fauna e hidrobiológicos.
- g. Proponer normas, reglamentar, evaluar, controlar, coordinar e inventariar los recursos naturales renovables a nivel nacional y regional, estableciendo un sistema de control del medio ambiente y del impacto ecológico.
- h. Coordinar, caracterizar, proponer normas, reglamentar, evaluar y fiscalizar los sistemas de explotación de los recursos naturales renovables en términos de su racional aprovechamiento industrial, comercial y científico.
- i. Proponer normas y reglamentar las autorizaciones, permisos, licencias y otras acciones fiscalizadoras de protección, preservación, aprovechamiento, transporte y comercialización de los recursos naturales renovables.
- j. Precautelar el mantenimiento, administración y manejo de áreas protegidas conforme a las categorías establecidas por la Ley Forestal de la Nación, de Vida

Silvestre e Hidrobiológicas a fin de proteger los ecosistemas y las especies en peligro de extinción.

- k. Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones nacionales y sectoriales en materia de recursos naturales renovables y control del medio ambiente.
- l. Otras funciones que le sean encomendadas por el Ministro.

**ARTÍCULO 15.-** El Subsecretario de Desarrollo Agropecuario, es la autoridad técnico-ejecutiva en materia agropecuaria, ejerciendo, aparte de las funciones generales señaladas en el artículo 11, las siguientes funciones específicas.

- a. Participar en la formulación, coordinación, dirección, evaluación y control de la política de desarrollo agropecuario, según los lineamientos de la política del sector.
- b. Controlar el cumplimiento de objetivos, metas, políticas, planes y programas de direcciones de su dependencia.
- c. Coordinar con las otras subsecretarías, la planificación, organización y ejecución de actividades del ministerio; de las direcciones del organismo central, departamental y descentralizado, mediante los sistemas y mecanismos de interrelación establecidos para el efecto.
- d. Supervisar, revisar, evaluar y proponer los planes operativos de las direcciones de su dependencia, y remitir a la Subsecretaría de Planificación Sectorial para su compatibilización con los planes y presupuesto sectorial y nacional.
- e. Proponer y aplicar las normas técnico-operativas relacionadas con las actividades correspondientes a las direcciones bajo su dependencia.
- f. Proponer, reglamentar, coordinar, controlar y evaluar los programas y proyectos de producción y productividad agrícola en base de la investigación, irrigación, mejoramiento de semillas, fertilización de suelos, implementos agrícolas, mecanización, sanidad vegetal y otros.
- g. Proponer, reglamentar, coordinar, evaluar, controlar los programas y proyectos de producción y productividad pecuaria, que comprenden la investigación, el mejoramiento genético, nutrición y salud animal.
- h. Proponer, reglamentar, coordinar y evaluar los programas y proyectos de comercialización y transformación de productos agrícolas e insumos para el subsector agropecuario.
- i. Conducir y coordinar los estudios e investigaciones de transformación y comercialización de los productos del sector agrario.
- j. Participar en la formulación, coordinación, reglamentación y fiscalización de los programas y proyectos de investigación y transferencia de tecnología técnica de apoyo a la producción.
- k. Proponer, reglamentar, coordinar, supervisar y evaluar los programas, proyectos y procedimientos de orientación selectiva de recursos financieros hacia aquellas actividades consideradas prioritarias y dirigidas al desarrollo agropecuario.
- l. Proponer, coordinar, concertar, supervisar y evaluar las políticas de crédito agropecuario.

- II. Otras funciones que le sean encomendadas por el Ministro.

**CAPITULO IV**  
**DE LAS UNIDADES CONSULTIVAS**

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario, es el órgano consultivo sectorial de más alto nivel, presidido por el Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y conformado de la siguiente manera:

**SECTOR PUBLICO**

Un Subsecretario del Ministerio de Planeamiento y Coordinación.

- Un Subsecretario del Ministerio de Finanzas
- Un Subsecretario del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- Un Subsecretario del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.
- El Gerente General del Banco Central de Bolivia.

**SECTOR PRODUCTIVO**

Tres Representantes de cada uno de los 9 Consejos Departamentales:

- El Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo Agropecuario.
- Un Representante de la Organización Departamental Campesina, legalmente reconocida.
- Un Representante de la Cámara Agropecuaria Departamental.

Los funcionarios y/o representantes de otras instituciones podrán asistir a las reuniones del Consejo cuando su presencia sea requerida.

**ARTÍCULO 17.-** El Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario tendrá una Secretaría Técnica, a cargo de la Subsecretaría de Planificación Sectorial del Ministerio, correspondiéndole la coordinación de las funciones encomendadas a este Consejo.

**ARTÍCULO 18.-** Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario:

- a. Orientar y concertar la política de desarrollo agrario del país, contribuyendo a la formulación y ejecución de los planes del sector en los ámbitos nacional, regional y departamental.
- b. Proponer y recomendar las prioridades de inversión pública del sector, para ser incorporadas en el presupuesto nacional.
- c. Sugerir y recomendar las necesidades de crédito y la adopción de programas y proyectos de desarrollo agropecuario
- d. Conformar comisiones especializadas de análisis y, evaluación subsectorial.

- e. Otras funciones y atribuciones que estén comprendidas dentro de sus actividades de órgano consultivo.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Sectorial de Coordinación Ejecutiva, es el órgano consultivo del ministerio, presidido por el Ministro y conformado por los siguientes miembros:

- El Subsecretario de Desarrollo Agropecuario.
- El Subsecretario de Planificación Sectorial.
- El Subsecretario de Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente
- El Subsecretario de Desarrollo Campesino.
- Los Directores Nacionales del Ministerio.
- Los Presidentes o Directores Ejecutivos de las Entidades Descentralizadas del Ministerio.
- Los Asesores del Ministerio.

Los funcionarios y otras personas cuya presencia sea requerida, podrán concurrir a las reuniones a absolver temas específicos.

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo Sectorial de Coordinación Ejecutiva, tendrá una secretaría a cargo del Secretario General del ministerio, cumpliendo funciones de coordinación de las actividades que desarrolle este Consejo.

**ARTÍCULO 21.-** Son funciones y atribuciones del Consejo Sectorial de Coordinación Ejecutiva:

- a. Orientar y coordinar la formulación y ejecución de las políticas y lineamientos generales del sector.
- b. Analizar y compatibilizar en forma conjunta las actividades técnico-normativas y ejecutivas del sector.
- c. Sugerir y recomendar normas y directivas de ejecución y cumplimiento de los planes y programas dentro del ámbito de competencia del ministerio.
- d. Conformar las comisiones que consideren necesarias para el análisis y evaluación de las actividades que desarrolle el Consejo.
- e. Otras funciones y atribuciones que estén comprendidas dentro de sus actividades de órgano consultivo de coordinación sectorial.

**CAPITULO V**  
**DE LAS UNIDADES DE ASESORAMIENTO**

**ARTÍCULO 22.-** Son funciones de la Oficina de Asesoría General:

- a. Prestar asesoramiento especializado a nivel de Ministro y Subsecretarios en actividades relacionadas al Desarrollo Agrario, Rural, de Planificación y

Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

- b. Analizar, emitir opiniones y sugerencias sobre aspectos técnico-administrativos en el proceso de ejecución de planes, programas y proyectos del sector.
- c. Asesorar y complementar el trabajo relacionado con la elaboración de políticas sectoriales, sugiriendo alternativas que permitan lograr los objetivos de desarrollo económico y social del sector.
- d. Asesorar al Ministro y Subsecretarios en la toma de decisiones que a nivel central, desconcentrado y descentralizado se soliciten, sugiriendo la adopción de medidas que permitan un trabajo eficiente y coordinado del sector.
- e. Otras funciones que estén comprendidas dentro de su área de trabajo-actividad, y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

**ARTÍCULO 23.-** Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

- a. Prestar asesoramiento jurídico al Ministro, Subsecretarios y Directores en asuntos que se sometan a su conocimiento.
- b. Elaborar, revisar y compatibilizar los proyectos de leyes, decretos supremos, resoluciones ministeriales y otras disposiciones relativas al sector.
- c. Expedir, previa autorización de los subsecretarios respectivos, copias legalizadas y certificados de disposiciones legales y documentos que estén bajo jurisdicción del ministerio.
- d. Apersonarse y representar al ministerio, ante las instancias legales, laborales y otras que sean necesarias.
- e. Refrendar las disposiciones legales, documentos, trámites y otros que correspondan al ámbito del ministerio
- f. Proponer al Ministro, la solución de los conflictos jurídicos elevados al ministerio.
- g. Llevar un registro sectorial de disposiciones legales y mantener el archivo correspondiente.
- h. Coordinar la atención de solicitudes de informes, minutas de comunicación y otros que emanen del Poder Legislativo.
- i. Otras funciones que estén comprendidas dentro de su área de trabajo-actividad, y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

**CAPITULO VI**  
**DE LAS UNIDADES DE APOYO**

**ARTÍCULO 24.-** Son funciones de la Oficina de Auditoría Interna:

- a. Efectuar auditorías y otras tareas afines de acuerdo a las normas y reglamentos de las leyes de Control Fiscal, Financiamiento, Licitaciones, Adquisiciones y procedimientos contables, financieros, administrativos y otros relacionados

con sus actividades específicas, observando básicamente la Ley de Sistema de Control Fiscal.

- b. Examinar las operaciones contables, financieras y administrativas de los órganos: central, desconcentrado y descentralizados del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios; emitiendo los resultados de auditaje y recomendando ante las autoridades de decisión superior, las instancias de los procesos subsiguientes que correspondan.
- c. Revisar los registros, procedimientos, sistema contable, informes financieros y de otra índole, para determinar la exactitud y su grado de confiabilidad, verificando periódicamente la ejecución de los controles establecidos en previsión de un adecuado manejo contable, financiero y administrativo.
- d. Construir un apoyo técnico para los niveles de decisión, formulando normas de previsión y control aplicables en las unidades operativas y administrativas del Ministerio.
- e. Otras funciones que estén comprendidas dentro de su área de trabajo-actividad, y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

**ARTÍCULO 25.-** Son funciones de la Secretaría General y Relaciones Públicas:

- a. Registrar y procesar la correspondencia y documentación oficial interna y externa del Ministerio, mediante un sistema central de archivo efectuando su seguimiento y control.
- b. Registrar y tramitar la comunicación e información general de las unidades de decisión.
- c. Supervisar y controlar el correcto funcionamiento de los procedimientos de recepción, registro, despacho y archivo de la documentación que ingresa y expide el ministerio.
- d. Programar y coordinar la difusión eficiente de la información de prensa sobre las labores que desarrolla el ministerio.
- e. Organizar y coordinar la realización de conferencias de prensa, entrevistas personales y actos de protocolo concernientes al Ministro y Subsecretarios, coordinando con las entidades y organismos que correspondan.
- f. Ejercer la Secretaría del Consejo Sectorial de Coordinación Ejecutiva.
- g. Otras funciones que estén comprendidas dentro de su área de trabajo-actividad, y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

## **CAPITULO VII DE LAS UNIDADES TECNICO-NORMATIVAS**

### **VII. 1 SUBSECRETARIA DE DESARROLLO CAMPESINO**

**ARTÍCULO 26.-** Las unidades técnico-normativas que corresponden a la Subsecretaría de Desarrollo Campesino son:

- Dirección de Fomento
- Dirección de Tenencia de la Tierra

- Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos
- Dirección de Trabajo y Justicia Campesina.

**ARTÍCULO 27.-** Son atribuciones de la Dirección de Fomento:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento eficiente de la dirección y los departamentos bajo su dependencia.
- b. Coordinar acciones a fin de crear condiciones favorables de vida, mediante actividades de fomento, dirigidas al área rural para evitar migraciones hacia los centros urbanos donde el hombre rural tiene desventajas difíciles de superar.
- c. Promover y coordinar acciones que tiendan a organizar la producción y comercialización agropecuaria conformada por pequeños agricultores, con la finalidad de facilitar la introducción de tecnología, que propenda a solucionar problemas de infraestructura, comercialización y el desarrollo de la comunidad.
- d. Promover y coordinar a nivel nacional la introducción y adaptación de tecnología apropiada a objeto de elevar la productividad como base para el mejoramiento de la producción, fundamentalmente de la economía campesina.
- e. Efectuar estudios y análisis cualitativos y cuantitativos que tiendan a favorecer al pequeño agricultor con créditos a fin de elevar su productividad y producción, coordinando su aplicación con los organismos competentes.
- f. Elaborar y conducir la ejecución del plan anual operativo de la dirección en coordinación con la dirección de planificación sectorial.
- g. Presentar informes, estudios, proyectos u otros trabajos de carácter rutinario o especiales a solicitud expresa del señor Ministro o Subsecretarios como asimismo informar periódicamente sobre las funciones y acciones que realiza la dirección y los departamentos que la componen.
- h. Otras funciones que estén comprendidas dentro de su área de trabajo-actividad, y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

**ARTÍCULO 28.-** Son funciones de la Dirección de Tenencia de la Tierra.

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento eficiente de la dirección y los departamentos bajo su dependencia.
- b. Proponer, de acuerdo a estudios especializados, las medidas más aconsejables para ordenar la estructura de tenencia y uso de la tierra.
- c. Supervisar el registro y empadronamiento nacional de tenencia y uso de la tierra a objeto de contar con una adecuada carta geográfica, sobre identificación predial, uso actual de la tierra y propiedad rural.
- d. Estudiar y promover la desconcentración población de áreas densamente pobladas, con el fin de racionalizar especialmente los asentamientos humanos.

- e. Proponer normas para la distribución de tierras y llevar el registro de organizaciones campesinas, especificando localización, número de afiliados y otros a nivel nacional y regional.
- f. Elaborar y conducir la ejecución del plan anual operativo de la dirección en coordinación con la dirección de planificación sectorial.
- g. Presentar informes, estudios, proyectos u otros trabajos de carácter rutinario o especiales a solicitud expresa del señor Ministro o Subsecretarios, como asimismo informar periódicamente sobre las funciones y acciones que realiza la dirección y los departamentos que la componen.
- h. Otras funciones que estén comprendidas dentro del área de trabajo-actividad y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

**ARTÍCULO 29.-** Son funciones de la Dirección de Recursos Humanos:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento eficiente de la dirección y departamentos bajo su dependencia.
- b. Promover y evaluar el desarrollo de los recursos humanos que están bajo la dependencia del ministerio en particular y del sector en general, a objeto de lograr mayor eficiencia institucional y funcional.
- c. Proponer y realizar cursos de capacitación y entrenamiento a fin de lograr un cambio favorable en los recursos humanos del sector, con énfasis en los productores campesinos.
- d. Programar y coordinar acciones de comunicación social y difusión sectorial a objeto de promover el desarrollo agrario rural.
- e. Publicar el material de divulgación sectorial: textos, manuales, boletines, revistas, cartillas, folletos y otros de carácter técnico especializado.
- f. Promover la organización y registro de formas asociativas campesinas, respetando sus valores culturales a fin de mejorar básicamente los niveles productivos.
- g. Elaborar y conducir la ejecución del plan anual operativo de la dirección en coordinación con la Dirección de Planificación Sectorial.
- h. Presentar informes estudios, proyectos u otros trabajos de carácter rutinario o especiales a solicitud expresa del seños Ministro o Subsecretarios; asimismo, informar periódicamente sobre las funciones y acciones que realiza la dirección y los departamentos que lo componen.
- i. Otras funciones que estén comprendidas dentro de su área de trabajo-actividad y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

**ARTÍCULO 30.-** Son atribuciones de la Dirección de Trabajo y Justicia Campesina, aparte de las señaladas en el decreto supremo 05702, elevado a rango de ley el 22 de diciembre de 1967, las siguientes:

- a. Otorgar permisos excepcionales de contratos de arrendamiento.
- b. Los casos, no previstos serán resueltos de acuerdo a disposiciones legales específicas.

**VII2 . SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION SECTORIAL**

**ARTÍCULO 31.-** Las unidades técnico- normativas que corresponden a la Subsecretaría de Planificación Sectorial, son:

- Dirección de Administración y Personal.
- Dirección de Planificación Sectorial.
- Dirección del Sistema de Información y Estadística Sectorial.
- Dirección de Análisis Económico.
- Dirección de Proyectos.

**ARTÍCULO 32.-** Son funciones de la Dirección de Administración y Personal, las siguientes:

- .a Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento eficiente de la dirección y departamentos bajo su dependencia.
- .b Proponer, dirigir y evaluar los sistemas de administración contable, financiera y económica del Ministerio; registro y manejo de activos fijos, adquisiciones, almacenes y administración de personal.
- .c Cumplir y hacer cumplir el conjunto de disposiciones administrativas del ministerio, así como las leyes de la Carrera Administrativa, General del Trabajo y otras.
- .d Coordinar con las direcciones, supervisar la administración y manejo de recursos, desembolsos y ejecución presupuestaria del ministerio y sus organismos dependientes.
- .e Atender la provisión de los bienes, equipos y materiales velando por su buen uso, mantenimiento y conservación, actualizando periódicamente el inventario de los activos del ministerio.
- .f Conducir y controlar las funciones y procedimientos de contabilidad, almacenes y servicios generales de mantenimiento y transportes.
- .g Preparar y presentar el balance anual del ministerio de acuerdo a las normas de control fiscal.
- .h Controlar las funciones y procedimientos de la administración de personal, aplicables a los recursos humanos, escalafón, salarios y asistencia social, observando las normas del Sistema Nacional de Personal.
- .i Coadyuvar a la ejecución del Sistema Nacional de Programación Presupuestaria, en coordinación con la Dirección de Planificación Sectorial.
- .j Participar en la formulación de estructuras: administrativa, funcional, nominal y procedimental que permita simplificar y dinamizar la presentación de servicios con la mayor eficiencia, en los diferentes niveles del Sector Público Agrario.

- .k Establecer y manejar a través de los departamentos a su cargo el sistema de inventarios de bienes, materiales, equipos, vehículos y otros, a nivel central, desconcentrado y descentralizado.
  - .l Presentar informes, estudios, proyectos y otros trabajos de carácter rutinario o especiales a solicitud expresa del señor Ministro o Subsecretarios; asimismo, informar periódicamente sobre las funciones y acciones que realiza la dirección y los departamentos que la componen.
11. Otras funciones que estén comprendidas dentro de su área de trabajo-actividad y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

**ARTÍCULO 33.-** Las funciones de la Dirección de Planificación Sectorial son:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento eficiente de la dirección y departamentos bajo su dependencia.
- b. Efectuar el análisis de la política nacional de desarrollo y su compatibilización con la estrategia y Plan de Desarrollo Agropecuario y Rural.
- c. Proponer e implantar los procedimientos operativos del Sistema Nacional de Planificación del Sector Agrario y sus mecanismos de aplicación.
- d. Elaborar y conducir la ejecución del plan anual operativo y presupuesto consolidado, en coordinación con todas las unidades del Sector Público Agrario.
- e. Formular, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los planes, programas y proyectos sectoriales de corto, mediano y largo plazo.
- f. Mantener el registro sectorial de instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales que realizan actividades relacionadas con el desarrollo agrario y rural a fin de optimizar el uso de los recursos, conocer y evaluar las acciones que éstas realizan.
- g. Conducir y coordinar el funcionamiento del Sistema de Programación Presupuestaria y su compatibilización con la planificación operativa del sector a nivel central, desconcentrado y descentralizado.
- h. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, normas, procedimientos y otros correspondientes a su jurisdicción y competencia, en el ámbito nacional y regional.
- i. Prestar asesoramiento técnico en diversos aspectos relacionados con la planificación del desarrollo agrario y rural.
- j. Elaborar propuestas alternativas de política en relación al desarrollo agrario y rural, para la aprobación y asignación de prioridades sectoriales.
- k. Coordinar y concertar con los niveles desconcentrados y descentralizados, el cumplimiento de los objetivos de desarrollo agrario.
- l. Proponer alternativas para la racionalización administrativa del Sector Público Agrario, dentro de los lineamientos de los planes de reforma administrativa nacional.
- ll. Presentar informes, estudios, proyectos u otros trabajos de carácter rutinario o especiales a solicitud expresa del señor Ministro o Subsecretarios; asimismo

informar periódicamente sobre las funciones y acciones que realiza la dirección y los departamentos que la componen.

- m. Otras funciones que estén comprendidas dentro de su área de trabajo-actividad y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

**ARTÍCULO 34.-** Son funciones de la Dirección del Sistema de Información y Estadística Sectorial.

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento eficiente de la dirección y departamentos bajo su dependencia.
- b. Proponer normas, organizar, coordinar y supervisar las acciones de información, estadísticas y su difusión sectorial.
- c. Elaborar, proponer, dirigir y evaluar el sistema sectorial de información y estadísticas; coordinando con las direcciones nacionales, departamentales y descentralizadas que generen y soliciten información, susceptibles de ser computables.
- d. Establecer y mantener un banco sectorial de datos para proporcionar apoyo técnico a los proyectos del desarrollo agrario, difundiendo en forma regular y oportuna la información requerida.
- e. Estructurar y desarrollar los sistemas operativos del ministerio, así como el uso de equipos de computación, a fin de facilitar la planificación, organización, dirección, control y coordinación institucional.
- f. Recabar y sistematizar información del sector, organizar, mantener un registro de publicaciones nacionales y extranjeras, estableciendo relaciones de información con organismos del sector, otros sectores y entidades nacionales e internacionales.
- g. Proponer normas de operación y funcionamiento, a fin de optimizar la utilización de los equipos y personal especializado de la dirección, para proporcionar los datos requeridos por las unidades del Sector Público Agrario.
- h. Conducir, coordinar y evaluar las actividades de la Biblioteca Central del ministerio y otras del Servicio Público Agrario.
- i. Proponer, organizar, dirigir y coordinar el sistema sectorial de información y estadísticas, en la recopilación, procesamiento, análisis y difusión de datos, de conformidad con el sistema nacional correspondiente.
- j. Elaborar y conducir la ejecución del plan anual operativo de la dirección en coordinación con la Dirección de Planificación Sectorial.
- k. Participar conjuntamente con la Dirección de Planificación Sectorial en la proposición de políticas, estrategias y normas para prevenir y atender emergencias por desastres naturales como ser: inundaciones, granizadas, heladas, sequías y otros.
- l. Presentar estudios y programas de seguimiento y evaluación identificando regiones proclives a ser afectadas por desastres naturales y que permitan tomar acciones de prevención.

- ll. Proponer indicadores de evaluación mediante la regionalización y zonificación de áreas, que tiendan a determinar pérdidas por desastres naturales y medidas compensatorias o de rehabilitación.
- m. Estudiar en coordinación con instituciones afines, la regionalización y zonificación de áreas susceptibles de mayor frecuencia, afectadas por inundaciones, sequías, granizadas, heladas, etc.
- n. Organizar un mecanismo de información y coordinación con las unidades desconcentradas, descentralizadas del ministerio y otros sectores para atender oportunamente los desastres naturales.
- ñ. Presentar informes, estudios, proyectos y otros trabajos de carácter rutinario o especiales a solicitud expresa del señor Ministro o Subsecretarios; asimismo, informar periódicamente sobre las funciones y acciones que realiza la dirección y los departamentos que la componen.
- o. Otras funciones que estén comprendidas dentro de su área de trabajo-actividad y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

**ARTÍCULO 35.-** Son funciones de la Dirección de Análisis Económico.

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento eficiente de la dirección y departamentos bajo su dependencia.
- b. Preparar en coordinación con sus departamentos los trabajos de investigación y análisis económico del sector agrario, que sirvan de base para la determinación de objetivos, formulación de políticas y elaboración de planes, programas y proyectos.
- c. Analizar las tendencias de la producción agraria, precios, comercio externo e interno, crédito, inversiones y la estructura económica y social del sector.
- d. Efectuar seguimiento del impacto de las políticas macro-económicas vigentes y propuestas, sobre el sector y sus distintos componentes económicos sociales.
- e. Participar conjuntamente con la Dirección de Planificación Sectorial en la elaboración de políticas sectoriales.
- f. Coordinar con el Ministerio de Planeamiento y Coordinación el estudio y análisis de las tendencias macro-económicas y su influencia en la economía nacional y en el sector.
- g. Analizar la estructura económica nacional y sectorial, la evolución de las actividades productivas efectuando los informes y recomendaciones pertinentes.
- h. Analizar y proponer políticas a las instancias superiores orientadas a mejorar e incrementar los requerimientos financieros y de asistencia técnica hacia el sector agrario.
- i. Analizar el comportamiento de las actividades sectoriales, estimando el estado de situación actual y proponiendo mecanismos de corrección en el marco de las políticas sectoriales diseñadas para el Sector Público Agrario.
- j. Elaborar y conducir la ejecución del plan anual operativo de la dirección en coordinación con la Dirección de Planificación Sectorial.

- k. Presentar informes, estudios, proyectos y otros trabajos de carácter rutinario o especiales a solicitud expresa del señor Ministro o Subsecretarios, asimismo informar periódicamente sobre las funciones y acciones que realiza la dirección y los departamentos que la componen.
- l. Otras funciones que estén comprendidas dentro de su área de trabajo-actividad y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

**ARTÍCULO 36.-** Las funciones de la Dirección de Proyectos son:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento eficiente de la dirección y departamentos bajo su dependencia.
- b. Realizar la inventariación, el análisis del ciclo de proyectos, dentro del Sistema Sectorial de Proyectos de Desarrollo Agrario y Rural, sus mecanismos de control, seguimiento, evaluación, a nivel nacional y regional, emitiendo los informes respectivos.
- c. Participar en la formulación y conducir la aplicación operativa del Sistema Sectorial de Proyectos en los niveles central, desconcentrado y descentralizado del ministerio, coordinando con el Sistema Nacional del Ministerio de Planeamiento y Coordinación.
- d. Identificar, evaluar, calificar y supervisar los proyectos de pre-inversión e inversión de desarrollo agrario y rural, efectuando un registro sectorial de proyectos (Banco de Proyectos).
- e. Coordinar con las unidades del Sector Público Agrario la programación y desarrollo de proyectos de corto, mediano y largo plazo, prestando asistencia técnica especializada en el proceso de elaboración, análisis, evaluación y administración.
- f. Organizar, coordinar y dirigir programas de entrenamiento y capacitación para la formulación, evaluación y administración de proyectos del sector, abarcando esta actividad a nivel central, desconcentrado y descentralizado.
- g. Elaborar y conducir la ejecución del plan anual operativo de la dirección en coordinación con la Dirección de Planificación Sectorial.
- h. Presentar informes, estudios, proyectos y otros trabajos de carácter rutinario o especiales a solicitud expresa del señor Ministro o Subsecretarios, asimismo informar periódicamente sobre las funciones y acciones que realiza la dirección y los departamentos que la componen.
- i. Otras funciones que estén comprendidas dentro de su área de trabajo-actividad y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

**VII 3. SUBSECRETARIAS DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 37.-** Las unidades técnico-normativas que corresponden a la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente son:

- Dirección del Medio Ambiente
- Dirección de Recursos Integrados
- Dirección de Recursos Pesqueros

**ARTÍCULO 38.-** Son funciones de la Dirección del Medio Ambiente:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento eficiente de la dirección y departamentos bajo dependencia.
- b. Efectuar estudios que permitan dictar normas para prevenir y controlar la contaminación ambiental, mediante el análisis de los impactos ambientales de productos agroquímicos, en especial de los importados y/o donados.
- c. Proponer a las instancias superiores las políticas, normas y medidas técnico-legales para el conocimiento, protección, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente.
- d. Coordinar acciones con las direcciones nacionales, departamentales y los servicios descentralizados de recursos naturales renovables y medio ambiente.
- e. Fiscalizar, supervisar y controlar la aplicación y cumplimiento de las normas y disposiciones legales, evaluando el impacto ambiental que ocasionen toda actividad en cuanto a daños significativos al medio ambiente.
- f. Elaborar y conducir la ejecución del plan operativo de la dirección en coordinación con la Dirección de Planificación Sectorial.
- g. Precautelar el mantenimiento, protección y ampliación de las áreas protegidas establecidas por ley, de los recursos forestales, flora y fauna silvestre e hidrobiológicos a fin de proteger los ecosistemas y las especies en peligro de extinción.
- h. Presentar informes, estudios, proyectos y otros trabajos de carácter rutinario o especiales a solicitud expresa del señor Ministro o Subsecretarios, asimismo informar periódicamente sobre las funciones y acciones que realiza la dirección y los departamentos que la componen.
- i. Otras funciones que estén comprendidas dentro de su área de trabajo-actividad y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

**ARTÍCULO 39.-** Son funciones de la Dirección de Recursos Integrados, las siguientes:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento eficiente de la dirección y departamentos bajo su dependencia.
- b. Estudiar, proponer normas y lineamientos de política para un aprovechamiento racional y sostenido de los recursos integrados: suelos, hídricos, forestales y de vida silvestre, orientados a la producción agropecuaria o su conservación mediante la forestación, reforestación y preservación de especies.
- c. Elaborar, dirigir, coordinar y evaluar programas, proyectos y planes de recursos integrados, básicamente de clasificación, uso, manejo,

- conservación y mejoramiento de suelos; aforos y aprovechamiento de recursos hídricos; explotación y protección de recursos forestales y reservación de la vida silvestre.
- d. Dirigir, coordinar, proponer normas y elaborar estudios e investigaciones relativas a recursos integrados, con la caracterización morfológica, física, química y mineralógica de los suelos; manejo, protección y administración integral de cuencas hidrográficas, la inventariación de bosques, parques, reservas y especies de vida silvestre.
  - e. Organizar y mantener los registros de recursos integrados en base a estudios de investigación, inventarios, interpretación de fotografías aéreas, análisis en laboratorio y otras metodologías de investigación y clasificación; asimismo, elaborar mapas específicos con memorias que determinen su capacidad potencial.
  - f. Elaborar pautas y metodologías para la recopilación de información técnica sobre: suelos, cuencas hidrográficas, recursos forestales y especies de vida silvestre.
  - g. Coordinar con las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales: los aspectos relacionados con el aprovechamiento racional y conservación de recursos: suelos, hídricos y forestales; asimismo, el control y preservación de la vida silvestre.
  - h. Reglamentar, coordinar, evaluar, fiscalizar y controlar la aplicación del manejo de áreas protegidas; la caza y comercialización de productos y derivados, en concordancia con la ley de vida silvestre y otras regulaciones correspondientes.
  - i. Reglamentar, coordinar, evaluar, fiscalizar y controlar la aplicación y cumplimiento de la Ley Forestal y concesión de permisos de explotación forestal.
  - j. Fiscalizar, coordinar, evaluar y controlar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones de uso, manejo, conservación de recursos hídricos y de suelos.
  - k. Elaborar y conducir el plan anual operativo de la dirección y sus departamentos en coordinación con la Dirección de Planificación Sectorial.
  - l. Presentar informes, estudios, proyectos y otros trabajos de carácter rutinario o especiales a solicitud expresa del señor Ministro o Subsecretarios; asimismo, informar periódicamente sobre las funciones y acciones, que realiza la dirección y los departamentos que la componen.
11. Otras funciones que estén comprendidas dentro de su área de trabajo-actividad, y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

**ARTÍCULO 40.-** Las funciones de la Dirección de Recursos Pesqueros son:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento eficiente de la dirección y departamentos bajo su dependencia.
- b. Estudiar y proponer políticas, normas, para conocimiento y aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos.

- c. Proponer, elaborar, dirigir, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos de conservación, protección, extracción, cultivo y crianza de los recursos hidrobiológicos.
- d. Proponer normas y reglamentar el control de la pesca y la comercialización de productos pesqueros, vedas y otras regulaciones.
- e. Organizar y mantener el Registro Nacional de Pesca, otorgar licencias de extracción, cultivo, comercialización y transporte de productos.
- f. Proponer, dirigir, coordinar y evaluar los estudios sobre recursos hidrobiológicos para determinar su potencial.
- g. Coordinar a nivel sectorial e intersectorial, nacional y regional, el desarrollo y manejo de los recursos pesqueros, para su aprovechamiento óptimo y racional.
- h. Elaborar y participar en programas de capacitación relativa a las técnicas de captura, extracción, crianza, manipuleo, procesamiento y distribución de los recursos hidrobiológicos.
- i. Elaborar y conducir la ejecución del Plan Operativo de la dirección en coordinación con la Dirección de Planificación Sectorial.
- j. Coordinar actividades con otras instituciones afines, nacionales e internacionales relativas al ámbito de su competencia.
- k. Presentar informes, estudios, proyectos y otros trabajos de carácter rutinario o especiales a solicitud expresa del señor Ministro o Subsecretarios; asimismo, informar periódicamente sobre las funciones y acciones que realiza la dirección y los departamentos que la componen.
- l. Otras funciones que estén comprendidas dentro de su área de trabajo-actividad y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

#### **VII. 4 SUBSECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**ARTÍCULO 41.-** Las unidades técnico-normativas que corresponden a la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario son:

- Dirección Agrícola
- Dirección Pecuaria
- Dirección de Investigación y Extensión
- Dirección de Comercialización y Transformación
- Dirección de Crédito

**ARTÍCULO 42.-** Son funciones de la Dirección Agrícola:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento eficiente de la dirección y departamentos bajo su dependencia.
- b. Proponer la política del subsector agrícola para mejorar los índices de producción y productividad, a fin de lograr la seguridad alimentaria, sustitución

- de importaciones, industrialización de excedentes y generación de exportaciones.
- c. Proponer normas, reglamentar, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar los programas que comprenden la zonificación, el uso de suelos, riego, mecanización, utilización de fertilizantes, semillas mejoradas, control de plagas y malezas, sistemas de recolección y almacenamiento de cosechas y otros.
  - d. Participar en la programación y evaluación con la Dirección de Investigación y Extensión para establecer programas de asistencia técnica; reglamentando las funciones y atribuciones en la prestación, uso, cobertura, frecuencia y localización de servicios, a cargo de las instituciones públicas y privadas del sector.
  - e. Formular, regular y coordinar los programas de mecanización agrícola, incluyendo reglamentaciones técnico-normativas y de fiscalización sobre el uso apropiado de equipos y maquinarias.
  - f. Establecer, coordinar, ejecutar y fiscalizar programas de sanidad vegetal que contemplen campañas fitosanitarias, cuarentena vegetal, control de fertilizantes y pesticidas, la distribución y uso de estos insumos y la certificación de las importaciones, exportaciones, comercio interno y otros.
  - g. Fiscalizar y controlar las importaciones y exportaciones de productos de origen vegetal y su comercio interno a fin de prevenir plagas y enfermedades y garantizar el consumo humano, mediante oficinas de inspección fronteriza y en las áreas de producción y consumo
  - h. Elaborar y conducir la ejecución del plan operativo de la dirección en coordinación con la Dirección de Planificación Sectorial.
  - i. Presentar informes, estudios, proyectos y otros trabajos de carácter rutinario o especiales a solicitud expresa del señor Ministro o Subsecretarios; asimismo, informar periódicamente sobre las funciones y acciones que realiza la dirección y los departamentos que la componen.
  - j. Otras que estén comprendidas dentro de su área de trabajo actividad y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

**ARTÍCULO 43.-** Son funciones de la Dirección Pecuaria:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento eficiente de la dirección y departamentos bajo su dependencia.
- b. Proponer la política del subsector pecuario para mejorar los índices de producción y productividad, a fin de lograr la seguridad alimentaria, sustitución de importaciones, industrialización de excedentes y generar exportaciones.
- c. Reglamentar, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar los programas de producción y productividad pecuaria, que comprenden: la investigación, el mejoramiento genético, manejo, nutrición y salud animal.
- d. Establecer e implantar programas de alimentación y nutrición animal, mediante normas y regulaciones técnico-administrativas para mejorar los servicios

- de provisión o suministro de alimentos procesados métodos de pastoreo, manejo de praderas y criaderos.
- e. Fiscalizar y controlar las importaciones y exportaciones de animales y productos pecuarios mediante regulaciones técnico-administrativas, orientadas a fomentar las actividades de investigación y mejoramiento de la producción pecuaria; establecer registros genealógicos, realización de ferias y exposiciones de ganado.
  - f. Identificar las áreas geográficas de desarrollo pecuario del país, por su potencialidad y estado actual de explotación calificándolas en función de su grado de desarrollo.
  - g. Promover, organizar y coordinar campañas de prevención, control, erradicación de parásitos y enfermedades que afecte a la población pecuaria.
  - h. Elaborar y conducir la ejecución del plan operativo de la dirección en coordinación con la Dirección de Planificación Sectorial.
  - i. Participar en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo agropecuario a nivel regional y nacional, en coordinación con la Dirección de Planificación Sectorial.
  - j. Presentar informes, estudios, proyectos y otros trabajos de carácter rutinario o especiales a solicitud expresa del señor Ministro o Subsecretarios; asimismo, informar periódicamente sobre las funciones y acciones que realiza la dirección y los departamentos que la componen.
  - k. Otras funciones que estén comprendidas dentro de su área de trabajo-actividad y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

**ARTÍCULO 44.-** Son funciones de la Dirección de Comercialización y Transformación:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento eficiente de la dirección y departamentos bajo su dependencia.
- b. Formular, coordinar, realizar y evaluar diagnósticos sectoriales sobre la comercialización y transformación de productos agrícolas, pecuarios, forestales y otros.
- c. Contribuir a formular la política de la Dirección de Comercialización y Transformación en los ámbitos de la comercialización, sistemas de información, transformación y empresas ligadas a la producción agropecuaria.
- d. Orientar, dirigir, normar y coordinar estudios de comercialización y transformación de productos e insumos agropecuarios, desde las unidades de producción hasta el consumidor final.
- e. Participar en el análisis de la oferta, y demanda de productos agropecuarios en base a la estructura y tendencias del consumo, hábitos alimentarios, niveles de ingreso, precios, regiones de producción y centros de consumo, en coordinación con la Dirección de Análisis Económico;
- f. Analizar, recomendar, coordinar la prestación de servicios, la organización institucional de comercialización, la transformación y distribución de los productos agropecuarios.

- g. Normar y coordinar el control y fiscalización del comercio de productos agropecuarios y agroindustriales.
- h. Administrar el Sistema de Información Comercial de Productos e Insumos Agropecuarios, a nivel nacional y representar al país en las redes a nivel internacional, en coordinación con la Dirección del Sistema de Información.
- i. Proponer modelos operacionales para el abastecimiento de productos e insumos agropecuarios y agroindustriales, comprendiendo la esquematización de canales de abastecimiento, transporte de productos, centros de almacenamiento y acopio, mercados mayoristas y minoristas, urbanos y rurales, en coordinación con las Direcciones Agrícola y Pecuaria, recursos integrados, pesqueros y fomentos.
- j. Elaborar y conducir la ejecución del plan anual operativo de la dirección en coordinación con la Dirección de Planificación Sectorial.
- k. Presentar informes, estudios, proyectos y otros trabajos de carácter rutinario o especiales a solicitud expresa del señor Ministro o Subsecretarios; asimismo, informar periódicamente sobre las funciones y acciones que realiza la dirección y los departamentos que la componen.
- l. Otras funciones que estén comprendidas dentro de su área de trabajo-actividad y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

**ARTÍCULO 45.-** Son funciones de la Dirección de Investigación y Extensión:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento eficiente de la dirección y departamentos bajo su dependencia.
- b. Contribuir a formular las políticas que tiendan a fomentar la investigación y extensión agropecuaria.
- c. Proponer programas de investigación y experimentación tecnológica adecuada para el mejoramiento de la producción agrícola y pecuaria para lograr niveles óptimos de productividad.
- d. Proponer y analizar las medidas tendentes a crear las condiciones necesarias para el mejoramiento de la tecnología agropecuaria que requiere el desarrollo integral del campesinado, en coordinación con las direcciones Agrícola, Pecuaria, Crédito y Fomento.
- e. Cooperar con fundamentos técnicos y científicos al desarrollo agropecuario integral, impulsando y utilizando la extensión agropecuaria, coordinando con las Direcciones de Recursos Integrados, Pesqueros, Agrícola, Pecuaria y Fomento.
- f. Mantener, establecer, coordinar, fiscalizar y evaluar programas de investigación y extensión.
- g. Elaborar y conducir la ejecución del plan anual operativo de la dirección en coordinación con la Dirección de Planificación Sectorial.
- h. Presentar informes, estudios, proyectos y otros trabajos de carácter rutinario o especiales a solicitud expresa del señor Ministro o Subsecretarios; asimismo, informar periódicamente sobre las funciones y acciones que realiza la dirección y los departamentos que la componen.

- i. Otras funciones que esten comprendidas dentro de su área de trabajo-actividad y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

**ARTÍCULO 46.-** Son funciones de la Dirección de Crédito:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento eficiente de la dirección y departamentos bajo su dependencia.
  - b. Proponer las políticas y procedimientos de orientación selectiva de recursos financieros hacia las actividades crediticias consideradas prioritarias.
  - c. Estudiar, reglamentar, supervisar, elaborar y participar en la ejecución de los programas de crédito para el sector agrario.
  - d. Promover y coordinar la generación de proyectos de crédito en las entidades intermediarias, bancarias y no bancarias, en coordinación con la Dirección de Fomento Campesino.
  - e. Programar, evaluar y complementar la asignación de los recursos financieros destinados al sector, mediante los diferentes créditos o líneas de crédito creadas para el efecto.
  - f. Supervisar los créditos dirigidos al sector agrario y efectuar el seguimiento y control en su aplicación.
  - g. Efectuar estudios sobre probables fuentes de financiamiento para los créditos que por su naturaleza requieran convenios internacionales.
  - h. Elaborar informes periódicos a nivel de decisión del ministerio, sobre el comportamiento de créditos otorgados al sector y sobre su impacto en la producción agropecuaria.
  - i. Llevar un registro y control actualizado sobre las fuentes, entidades, líneas de crédito y cooperación internacional, dirigidas al sector.
  - j. Elaborar y conducir el plan anual operativo de la dirección en coordinación con la Dirección de Planificación Sectorial.
  - k. Llevar los registros que sean emergentes de los créditos solicitados, otorgados en el sector agrario, por región, subsector y por productos.
  - l. Presentar informes, estudios, proyectos y otros trabajos de carácter rutinario o especiales a solicitud expresa del señor Ministro o Subsecretarios; asimismo, informar periódicamente sobre las funciones y acciones que realiza la dirección y departamentos que la componen.
- II. Otras funciones que esten comprendidas dentro de su área de trabajo-actividad y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

**TITULO IV**  
**DE LA ADMINISTRACION DESCONCENTRADA**  
**CAPITULO UNICO**  
**UNICO DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS**

**ARTÍCULO 47.-** Las unidades desconcentradas del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, se establecen por delegación del órgano central para ejercer la

representación departamental con la necesaria capacidad decisoria, técnico-administrativa y jurisdiccional, para facilitar la solución de asuntos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 48.-** Las unidades desconcentradas son:

- a. Dirección Departamental de Chuquisaca
- b. Dirección Departamental de La Paz.
- c. Dirección Departamental de Cochabamba.
- d. Dirección Departamental de Potosí.
- e. Dirección Departamental de Oruro.
- f. Dirección Departamental de Santa Cruz.
- g. Dirección Departamental de Tarija.
- h. Dirección Departamental del Beni.
- i. Dirección Departamental de Pando.

**ARTÍCULO 49.-** La estructura organizativa de los órganos desconcentrados, comprende como máximo las siguientes unidades:

1. Unidad de Decisión
  - 1.1 Dirección Departamental.
2. Unidades Consultivas
  - 2.1. Consejo Departamental de Desarrollo Agropecuario
  - 2.2 Consejo Departamental Sectorial de Coordinación Ejecutiva.
3. Unidades de Asesoría y Apoyo
  - 3.1. Oficina de Asesoría Jurídica.
  - 3.2. Secretaría General y Relaciones Públicas
  - 3.3 Auditoría Interna.
4. Unidades Técnico - Normativas
  - 4.1 Departamento de Desarrollo Campesino
  - 4.2. Departamento de Planificación Sectorial
  - 4.3 Departamento de Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente.
  - 4.4 Departamento de Desarrollo Agropecuario.

En cada Departamento se establecerá el número de unidades de asesoría, apoyo y técnico-normativas en función de sus recursos, que permitan atender en forma normal las actividades sectoriales.

**ARTÍCULO 50.-** Son funciones de las Direcciones Departamentales:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento eficiente de la dirección departamental y de los departamentos bajo su dependencia.
- b. Representar al ministerio, dentro de la jurisdicción departamental correspondiente, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones legales, políticas y normas nacionales que emanen del organismos central.

- c. Elevar a consideración del Ministro las políticas, planes, programas, proyectos y actividades técnico-administrativas departamentales, analizadas y recomendadas por el Consejo Departamental de Desarrollo Agropecuario.
- d. Aplicar y demandar la observancia de disposiciones legales, estatutos y reglamentos que rigen el funcionamiento del ministerio.
- e. Elevar a conocimiento del Consejo Departamental Agropecuario, normas, instructivos, programas y planes de actividad que permitan alcanzar en forma coordinada y eficiente los objetivos del sector en el ámbito departamental.
- f. Coordinar y concertar los planes departamentales de corto, mediano y largo plazo del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, con las organizaciones de productores y otras instituciones vinculadas con el sector.
- g. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Consejos Departamentales de Desarrollo Agropecuario y Sectorial de Coordinación Ejecutiva y otras, por disposiciones estatutarias o por delegación del órgano central, que le sean conferidas.
- h. Planificar, dirigir y coordinar, el mecanismo institucional desconcentrado y descentralizado del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios en función de las normas aprobadas en el nivel central.
- i. Evaluar, fiscalizar e informar al ministerio sobre la ejecución de los planes programas y proyectos del sector a nivel departamental.
- j. Elaborar el plan anual operativo y remitirlo a la Subsecretaria de Planificación Sectorial a objeto de evaluarlo y compatibilizarlo con el plan sectorial agrario.
- k. Elaborar el presupuesto, remitirlo al órgano central para su aprobación y administrar los recursos financieros asignados al Departamento de acuerdo a los establecido por la Ley Financial.
- l. Ejecutar las acciones departamentales de personal de acuerdo a la Ley de la Carrera Administrativa, Estatuto Orgánico, Manuales y Reglamentos del ministerio.
- 11. Ejercer la potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia.
- m. Promover el desarrollo departamental del sector, a través de la asistencia técnica especializada, apoyo a las organizaciones de productores y acciones relacionadas con la infraestructura de desarrollo rural.
- n. Presentar informes, estudios, proyectos y otros trabajos de carácter rutinario o especiales a solicitud expresa del señor Ministro, Subsecretarios o Directores Nacionales; asimismo informar a las instancias jerárquicas correspondientes sobre las funciones y acciones que realiza la Dirección Departamental y las divisiones que la componen.
- ñ. Atender las funciones de la Secretaría Técnica de la Seguridad Alimentaria Departamental.
- o. Otras funciones que estén comprendidas dentro de su área de trabajo-actividad y/o que le sean encomendadas por las autoridades superiores.

**ARTÍCULO 51.-** Los Consejos Departamentales de Desarrollo Agropecuario, son órganos consultivos del más alto nivel en el ámbito departamental, presididos por los

Directores Departamentales del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios e integrados por los siguientes miembros:

**SECTOR PUBLICO**

- El Gerente General de la Corporación de Desarrollo Regional.
- Un representante Técnico del ministerio.
- El Vicerector de la Universidad Estatal.

**SECTOR PRODUCTIVO**

- Dos representantes de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas
- Dos representantes de la Cámara Departamental Agropecuaria.

**OTROS SECTORES**

- Un representante de Federación de Profesionales.
- Un representante de una organización representativa del departamento elegido por el Consejo.

Los funcionarios y/o representantes de otras instituciones, podrán asistir a las reuniones del Consejo, cuando su presencia sea requerida.

**ARTÍCULO 52.-** Los Consejos Departamentales de Desarrollo Agropecuario, tendrán una Secretaría Técnica a cargo del Jefe del Departamento de Planificación Departamental del Ministerio, quién ejercerá funciones de coordinación de las actividades que desarrolle este Consejo.

**ARTÍCULO 53.-** Son funciones y atribuciones de los Consejos Departamentales de Desarrollo Agropecuario:

- a. Proponer y coordinar a nivel departamental, la formulación de las políticas, planes y programas del sector y elevarlas al Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario para su consideración respectiva.
- b. Proponer y recomendar al Consejo Nacional, las prioridades departamentales de inversión pública sectorial, de asistencia técnica y crédito, así como proyectos de desarrollo agropecuario y rural.
- c. Elevar a consideración del Consejo Nacional, proposiciones específicas sobre las políticas sectoriales relativas al financiamiento, precios, comercialización, mercadeo, aranceles, tributaciones y otros.
- d. Sugerir y recomendar la creación de mecanismos subregionales o provinciales y otros, de concertación y participación de acuerdo a las necesidades departamentales.
- e. Llevar a consideración del Ministro, la terna para la designación del Director Departamental del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, de acuerdo a reglamentación correspondiente.
- f. Conformar comisiones especializadas de análisis y evaluación subsectorial.
- g. Otras funciones y atribuciones que esten comprendidas dentro de sus actividades de órgano consultivo.

**ARTÍCULO 54.-** Los Consejo Departamentales Sectoriales de Coordinación Ejecutiva, son órganos consultivos sectoriales técnico administrativos a nivel departamental. Cada Consejo está presidido por el Director Departamental del ministerio y conformado por los siguientes miembros:

- Los Jefes de Departamentos desconcentrados del ministerio.
- Los Jefes Regionales de las entidades descentralizadas.
- Los Asesores del ministerio.

Los funcionarios cuya presencia sea requerida, participarán en su oportunidad en las reuniones del Consejo.

**ARTÍCULO 55.-** El Consejo Departamental tendrá una Secretaría Técnica a cargo del Jefe de Planificación Departamental, quien cumplirá funciones de coordinación de las actividades y desarrollo de éste Consejo.

**ARTÍCULO 56.-** Las funciones y atribuciones del Consejo Departamental Sectorial de Coordinación Ejecutiva, son:

- a. Orientar y coordinar la formulación y ejecución de planes, políticas y programas departamentales del sector.
- b. Analizar y compatibilizar en forma conjunta, las actividades técnico-normativas del sector a nivel departamental.
- c. Sugerir y recomendar normas y directivas de ejecución y cumplimiento de los planes, programas y proyectos dentro del ámbito de competencia del ministerio a nivel departamental.
- d. Conformar comisiones especializadas de análisis y evaluación subsectorial.
- e. Otras funciones y atribuciones que estén comprendidas dentro de sus actividades de órgano consultivo.

**ARTÍCULO 57.-** Las funciones a nivel departamental de las unidades de asesoría y apoyo técnico-normativas, serán establecidas siguiendo lo estipulado para las Direcciones Nacionales dependientes de las Subsecretarías del órgano central, adecuándolas a la estructura y necesidades departamentales.

**TITULO V**  
**DE LA ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA**  
**CAPITULO UNICO**  
**DE LAS ENTIDADES Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS**

**ARTÍCULO 58.-** Las entidades descentralizadas se constituyen en servicios operativos, delegados por el ministerio, con facultades de decisión en lo técnico, económico y

administrativo para la ejecución de obras, planes, programas y proyectos de desarrollo agrario y rural y la prestación de servicios especializados en el agro.

**ARTÍCULO 59.-** La autonomía relativa de las entidades descentralizadas del Sector Público Agrario, es de carácter institucional técnico y administrativo sobre cuya gestión el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios ejerce tuición a través de las subsecretarías respectivas.

**ARTÍCULO 60.-** Las entidades descentralizadas del sector, tendrán como máximo organismo de decisión a los directores nacionales y estarán presididos por el Ministro, siendo los Directores Ejecutivos de cada entidad, la máxima autoridad administrativa.

En función a su estructura orgánica, ámbito de competencia de estas entidades descentralizadas y su relación con las características de cada región, se establecerán directorios departamentales que deberán ser presididos por el Director Departamental, con facultades delegadas por el Directorio Nacional, con especificaciones reglamentadas en sus estatutos correspondientes.

**ARTÍCULO 61.-** Las negociaciones presupuestarias, financiamiento interno y externo, asistencia técnica nacional e internacional y otros requeridos por las entidades descentralizadas del sector, deberán ser aprobadas por el ministerio, debiendo los respectivos convenios, cartas de entendimiento, compromisos de contraparte ya sean estos bilaterales o multilaterales ser suscritos y refrendados por el Ministro y homologados por el instrumento legal correspondiente.

**ARTÍCULO 62.-** Los servicios y actividades especializados de carácter operativo que ejecuten las entidades descentralizadas del ministerio, serán realizadas con énfasis en el nivel departamental, mediante unidades territoriales consideradas como básicas de la organización descentralizada.

**ARTÍCULO 63.-** La organización y funciones de las entidades descentralizadas del Sector Público Agrario serán normadas por sus propios estatutos orgánicos, de conformidad con la política institucional del sector y con lo establecido por el presente estatuto.

El número de entidades descentralizadas y las características de los servicios que prestarán, serán determinadas por el ministerio, de acuerdo a las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y sectorial.

**ARTÍCULO 64.-** Las entidades descentralizadas del sector, coordinarán sus actividades en el ámbito departamental, con el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, mediante las direcciones departamentales, las que ejercerán la correspondiente labor fiscalizadora.

## **TITULO VI**

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPITULO UNICO

**ARTÍCULO 65.-** Todas las actuales entidades del Sector Público Agrario y las que en el futuro sean creadas, transformadas o fusionadas, se sujetarán a las estipulaciones del presente Estatuto Orgánico.

**ARTÍCULO 66.-** Las disposiciones del presente estatuto, entrarán en vigencia a partir de su aprobación, debiendo los organismos y unidades comprendidas, proceder a su inmediata reestructuración técnico-administrativa.

**ARTÍCULO 67.-** La Subsecretaría de Desarrollo Alternativo y Sustitución de Cultivos de Coca, dependiente del ministerio, mantiene su vigencia, atribuciones, organización y funciones dentro del Sector Público Agrario, hasta que el Poder Ejecutivo resuelva la modificación del decreto supremo 21666.

